



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quisqisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

ACUERDO REGIONAL N° 210 -2021-GRP-CRP.

Puno, 03 de noviembre del 2021.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

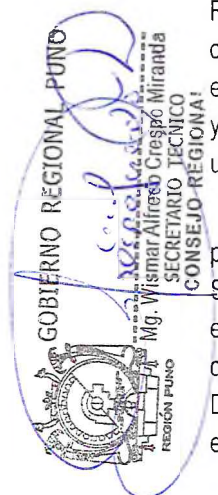
CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, que proroga la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, decretando en su artículo 1° la prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del Decreto Supremo.

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal.





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, *El Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.*

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha previsto la figura del reemplazo, con la finalidad de dar continuidad a las funciones que competen al Gobierno Regional, en caso que el Gobernador Regional, por causas voluntarias o involuntarias, se vea impedido de cumplir con su mandato. Es por ello que por mandato del artículo 23° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el reemplazo se ejercita con las prerrogativas y atribuciones propias que corresponden al cargo de Gobernador Regional.

Que, conforme al desarrollo de la sesión de la fecha y en la estación Orden del Día, se tiene agendado como punto de agenda 2.1 *Encargar funciones al Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Puno por impedimento temporal de conformidad con la Resolución N° 01 de fecha 29 de octubre (Detención Preliminar y otras medidas coercitivas) seguidos en el Exp. 02463-2021-60-2101-JR-PE-01*, es así que en el presente caso estamos frente a la figura del mandato de detención preliminar y otros dictado por el Juzgado de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos Corrupción de Funcionarios, ello en relación a lo solicitado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, en contra del Gobernador Regional Prof. Agustin Luque Chayña y otros por encontrarse investigado en un supuesto delito de colusión agravada, es así que nos encontramos frente al supuesto de impedimento temporal establecido mediante jurisprudencias vinculantes a través de diferentes resoluciones que ha emitido el Jurado Nacional de Elecciones, es por ello que el Consejo Regional cautelando el buen funcionamiento del Gobierno Regional de Puno y la gobernabilidad de nuestra región, acorde a las funciones y atribuciones que ostenta, decide aprobar la propuesta de acuerdo regional por parte de Presidencia de Consejo Regional, para que este sea de fiel cumplimiento al momento de su publicación en el portal web del Gobierno Regional de Puno acorde a lo dispuesto por el Reglamento Interno de Consejo Regional.

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme al debate y la posición de los consejeros regionales, se procede a someter a votación entre sus miembros.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, y por unanimidad;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR al Vicegobernador Regional, Lic. German Alejo Apaza, las funciones del cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional Puno, por causa de ausencia o **impedimento temporal** del Gobernador Regional, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, en tanto se resuelva la situación jurídico penal del Gobernador Regional, Prof Agustin Luque Chayña.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
“Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pineda
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL